

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO BOX 195540  
SAN JUAN, PR 00919-5540  
TEL.787-754-5302 A 531

HERMANDAD DE EMPLEADOS DE  
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS  
ANEXAS DE PUERTO RICO.  
(Querellante)

v.

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE  
PUERTO RICO.  
(Querellado)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-07-1874

SOBRE: INTERPRETACIÓN DE  
CONVENIO COLECTIVO, ARTÍCULO  
XLVI, SECCIÓN 7.

ÁRBITRO:  
YOLANDA COTTO RIVERA

### INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje del presente caso se celebró el 28 de agosto de 2008, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. En representación de la parte querellante, en lo sucesivo, “**la Unión**”, compareció el Lcdo. José Antonio Cartagena, asesor legal y portavoz; el Sr. Cándido Rivera Gómez, vice presidente de la Unión en Isla Grande y los señores Antonio Montijo Caraballo y Juan Francisco Ferrer Soto, reclamantes.

En representación de la parte querellada, en lo sucesivo “**el Patrono**”, compareció el Sr. Radames Jordán Ortiz, jefe de Relaciones Laborales y portavoz; la Sra. Vanessa Tirado Rodríguez, jefa de Finanzas, Crédito y Cobros; la Sra. Mayra N. Cruz Álvarez, supervisora de Contratos, y el Sr. Jesús A. Rodríguez, director de Finanzas Interino.

A las partes así representadas, se les brindó amplia oportunidad de someter toda la prueba que a bien tuvieran presentar en apoyo de sus alegaciones. El caso quedó sometido, para efectos de adjudicación, al concluir la vista de arbitraje.

### CONTROVERSIA

Las partes no lograron someter mediante acuerdo la controversia a resolver. En su lugar, presentaron proyectos de sumisión, a saber:

**Por la Unión:**

Que la Árbitra determine de acuerdo a la prueba presentada y al Convenio Colectivo vigente, si la Autoridad violó o no la sección 7 del Artículo XLVI (Prohibición Funciones Incluidas y Excluidas). De determinar que sí, provea el remedio adecuado.

**Por el Patrono:**

Que la Honorable Árbitro determine si la Autoridad tiene o no la facultad de enmendar el reglamento y manual de Contrato y Fianzas y/o hojas de deberes de sus empleados. De así determinarlo que concluya si a los empleados querellantes se les ha despojado de sus funciones principales.

Luego de evaluar ambos proyectos de sumisión a la luz de la prueba admitida, conforme a la facultad que nos confiere nuestro Reglamento<sup>1</sup>, determinamos que la sumisión es la siguiente:

---

<sup>1</sup> Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Artículo XIII.

Determinar si el Patrono incurrió en violación al Artículo XLVI, sección 7, del Convenio Colectivo, o no. De resolver en la afirmativa, la Arbitro dispondrá el remedio que estime adecuado.

## **DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES<sup>2</sup>**

### **ARTÍCULO II DERECHOS DE LA GERENCIA**

La Unión reconoce y acepta que la administración de la Autoridad y dirección de la fuerza obrera son prerrogativas exclusivas de la Autoridad. Por lo tanto, salvo, como expresamente se limita por los términos de este Convenio, la Autoridad retendrá el control exclusivo de todos los asuntos concernientes a la operación y administración de la empresa. Dichos poderes y prerrogativas no serán utilizados por la Autoridad arbitraria o caprichosamente contra empleado alguno, ni con el propósito de discriminar contra la unión o sus miembros, ni para actuación que constituya una violación a lo provisto por este Convenio.

### **ARTÍCULO XLVI DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Sección 7: Prohibición Funciones Incluidas y Excluidas.**

La Autoridad no podrá conferir poderes y funciones de supervisión, y ejecutivas a un empleado incluido dentro de la Unidad Apropiada. Tampoco permitirá que empleados ejecutivos o de supervisión o fuera de la Unidad Apropiada realicen los deberes y funciones de puestos incluidos en la Unidad Apropiada, excepto en casos de emergencia para lo cual la Autoridad y la Unión se pondrán de acuerdo para resolver los mismos; entendiéndose que cuando dicha emergencia surja en horas no laborales, la Autoridad notificará a la Unión de la acción tomada durante el próximo día laborable.

---

<sup>2</sup> El Convenio Colectivo aplicable es el vigente desde el 1 de octubre de 2000 hasta el 30 de octubre de 2007, prorrogado por acuerdo entre las partes.

## ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

La controversia ante nuestra consideración requiere que determinemos si el Patrono incurrió en violación al Artículo XLVI, sección 7, supra, o no, al enmendar el Manual de Procedimientos de Contratos y Fianzas; y transferir el trámite relacionado con las fianzas de arrendamiento al Departamento de Finanzas.

La Unión alegó que el Patrono había incurrido en violación al mencionado Artículo XLVI, al permitir que el personal gerencial realizara funciones de la unidad apropiada. Para sustentar su alegación, presentó el testimonio de los querellantes Antonio Montijo Caraballo, quien se desempeña como Oficinista de Contratos; y Juan F. Ferrer, quien se desempeña como Oficinista Dactilógrafo. Ambos empleados trabajaban en el Departamento de Contratos. En suma, de sus testimonios se desprende que:

- Antes del 16 de agosto de 2006, como parte de sus funciones, se encontraba el trámite relacionado con las fianzas de arrendamiento que manejaba la Autoridad, las cuales se tramitaban en el Departamento de Contratos.
- A partir del 16 de agosto de 2006, el trámite relacionado con las fianzas de arrendamiento fue transferido al Departamento de Finanzas.
- Las tareas que estos desempeñaban, relacionadas con el trámite de las fianzas, se retiraron de sus deberes.
- Actualmente dichas tareas son realizadas por la Sra. Carmen Torres Herrera, quien se desempeña como supervisora en la Sección de Crédito y Cobro, la cual pertenece al Departamento de Finanzas.

- Las únicas tareas que les eliminaron fueron las relacionadas con las fianzas de arrendamiento.
- Su salario no fue afectado por este cambio.

El Patrono, por su parte, alegó que no había incurrido en violación alguna al mencionado Artículo XLVI. Sostuvo que la Autoridad posee la facultad de enmendar los Manuales de Procedimientos y las Hojas de Deberes de sus empleados cuando lo considere necesario. Además, planteó que la señora Carmen Torres Herrera no estaba llevando a cabo las tareas que desempeñaban los señores Montijo y Ferrer, sino las tareas que le correspondían como supervisora, relacionadas con el trámite de notificación de fianzas vencidas.

Para sustentar sus alegaciones, presentó el testimonio de la Sra. Mayra Cruz Alvarez, quien se desempeña como Supervisora de la División de Contratos y del Sr. Jesús Rodríguez, Director de Finanzas Interino. Del testimonio de la Sra. Cruz Alvarez, se desprende que:

- Antes del 16 de agosto de 2006 los trámites relacionados con las fianzas de arrendamiento estaban a cargo de la División de Contratos.
- A raíz de varios señalamientos por parte de la Oficina del Contralor, ya que las fianzas vencidas no se estaban notificando a tiempo, la Autoridad determinó enmendar el Manual de Procedimientos de Contratos y Fianzas; de modo que el trámite relacionado con las fianzas de arrendamiento estuviera a cargo del Departamento de Finanzas.

Por otra parte, el Sr. Jesús Rodríguez, declaró que:

- Actualmente todos los trámites referentes a las fianzas y otros activos económicos está bajo la custodia del Departamento de Finanzas.
- Que a raíz de los señalamientos de la Oficina del Contralor, se enmendó el Manual de Procedimientos de Contratos y Fianzas, ya que el Departamento de Contratos no estaba notificando a tiempo las fianzas de arrendamiento vencidas y por ende, la Autoridad estaba teniendo pérdidas económicas. Declaró que si un cliente de la Autoridad dejaba de pagar el cánon de arrendamiento, y a su vez tenía la fianza de arrendamiento vencida, la Autoridad no podía ejecutar la misma, para recobrar el dinero.
- Ante dicha situación se transfirió el trámite de las fianzas al Departamento de Finanzas, Sección de Crédito y Cobro.
- Las cartas de notificación de fianzas vencidas siempre las firma el jefe del Departamento.

Constando así las alegaciones de ambas partes, nos disponemos a resolver.

De la prueba presentada se desprende que, en efecto, el trámite relacionado con las fianzas de arrendamiento, el cual se encontraba a cargo el Departamento de Contratos, fue transferido a la Sección de Crédito y Cobro del Departamento de Finanzas. Fue un hecho incontrovertido que hasta el 16 de agosto de 2006, los querellantes Antonio Montijo y Juan F. Ferrer, quienes trabajaban en el Departamento de Contratos, tuvieron como parte de sus tareas esenciales, funciones relacionadas con el trámite de las fianzas de arrendamiento. En el caso del señor Montijo, este se

encontraba a cargo de registrar y controlar los contratos, pólizas y fianzas de la Autoridad en el sistema mecanizado. Respecto al señor Ferrer, este estaba encargado de transcribir a maquinilla o en computadora, cartas, memorandos, informes, notificaciones de pólizas, fianzas, contratos y otros documentos. Ambos empleados admitieron que a partir del 16 de agosto de 2006, las únicas funciones que les retiraron fueron las relacionadas con las fianzas. Además, declararon que a raíz de este cambio su salario o su jornada de trabajo no se vió afectada.

La alegación fundamental de la Unión consistió en que la Sra. Carmen Torres, empleada gerencial, estaba realizando tareas que pertenecían a la unidad contratante, las cuales eran realizadas por lo señores Montijo y Ferrer.

Ante dicha alegación, el Patrono planteó que, a pesar de haber transferido el trámite de las fianzas al Departamento de Finanzas, aún en el Departamento de Contratos, quien se encargaba de notificar a los clientes las fianzas vencidas era la supervisora de la sección. Sostuvo que el caso del señor Ferrer, este nunca notificó a los clientes las fianzas vencidas, sino que transcribía en computadora la carta de notificación la cual era firmada por la supervisora del departamento, no por él. En el caso del señor Montijo, sostuvo que su función era registrar las fianzas, contratos y pólizas en un sistema mecanizado, pero, habiendo transferido el trámite de las fianzas a otro departamento, era necesario retirarle dicha función para que la realizaran los empleados del departamento al cual se transfirió dicho trámite.

De un análisis de la prueba admitida se desprende que, en efecto, el encargado de notificar a los clientes las fianzas vencidas era el jefe del departamento. Las tareas

que realizaban los señores Montijo y Ferrer, si bien es cierto que estaban relacionadas con el trámite para notificar y registrar las fianzas, no consistían en notificar las mismas. Es decir, el señor Ferrer, mecanografiaba la carta de notificación que se le enviaba al cliente, la cual era firmada por el jefe del departamento. En el caso de señor Montijo, este era el encargado de registrar las fianzas en el sistema mecanizado.

A nuestro juicio, la Unión no evidenció que las funciones antes mencionadas estuvieran siendo realizadas por la señora Carmen Torres Herrera. Más bien, consideramos que esta, en su función como supervisora, era la responsable de firmar la carta de notificación de fianza vencida que se le enviaba a los clientes.

Finalmente, consideramos preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en el Artículo II, Derechos de la Gerencia, supra, el Patrono posee la facultad de administrar y dirigir su empresa. Por tal razón, no consideramos que este haya incurrido en violación al Convenio Colectivo enmendar el Manual de Procedimientos de Contratos y Fianzas, para transferir el trámite relacionado con las fianzas de arrendamiento al Departamento de Finanzas. Tampoco consideramos probado que la Sra. Carmen Torres Herrera estuviera realizando funciones de la unidad apropiada.

De conformidad con los fundamentos consignados en el análisis que antecede, emitimos el siguiente laudo de arbitraje:



**DECISIÓN**

Determinamos que el Patrono no incurrió en violación al Artículo XLVI, sección 7 del Convenio Colectivo.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE**

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de febrero de 2009.

---

YOLANDA COTTO RIVERA  
ÁRBITRO

**CERTIFICACIÓN:** Archivado en autos hoy, 10 de febrero de 2009 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

LCDO JOSÉ ANTONIO CARTAGENA  
EDIFICIO MIDTOWN STE 204  
420 AVE PONCE DE LEÓN  
SAN JUAN PR 00918

SR CÁNDIDO GÓMEZ  
VICEPRESIDENTE  
HEO  
AUT DE LOS PUERTOS  
PO BOX 8599  
SAN JUAN PR 00910-8599

SR RADAMÉS JORDÁN ORTIZ  
JEFE RELACIONES INDUSTRIALES  
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS  
PO BOX 362829  
SAN JUAN PR 00936-2829

---

DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III

